

COPIA



CÓDIGO: 2014.13.08.04.P6671

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ACUATICA RAFAEL JAQUE MANTAMARCLUB S.A., OTORGAN: LOS SEÑORES RAFAEL MEDARDO JAQUE FISCHER Y SEÑOR CARLOS RAFAEL JAQUE FLORES.-

CUANTIA: USD \$ 1,000.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles primero de octubre del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: **RAFAEL MEDARDO JAQUE FISCHER**, casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de identidad que corresponde al número uno siete uno seis siete cero cinco nueve seis guion cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura.- El señor **CARLOS RAFAEL JAQUE FLORES**, casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía uno tres uno uno cero nueve siete cero nueve guion nueve; cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad mexicana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura.

Abg. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta



pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución

Simultánea de COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura en calidad de

accionistas fundadores los señores: **RAFAEL MEDARDO JAQUE FISCHER**, quien declara ser

de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado, empresario privado,

domiciliado en esta ciudad de Manta, provincia de Manabí; y, **CARLOS RAFAEL JAQUE**

FLORES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, Economista, domiciliado en

esta ciudad de Manta, todos ellos capaces y hábiles cual en derecho se requiere para contratar

y obligarse y comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Todos los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como

en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código

Civil. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: ACUATICA RAFAEL JAQUE**

MANTAMARCLUB S.A., TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es **ACUATICA**

af **RAFAEL JAQUE MANTAMARCLUB S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de **Manta**, Provincia de **Manabí**, República de

ECUADOR, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más

lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de acuerdo a lo que resuelva la Junta

General de Accionistas, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO**

TRES.- OBJETO. SOCIAL.- La compañía se dedicará: A prestar servicios de transporte

acuática turística, turismo de pesca deportiva, buceo, excursión, transporte interna en

embarcaciones acuáticas, y servicios afines.- **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de

duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción

demás requisitos de ley. En ésta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DIEZ.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO ONCE.- QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DOCE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro ^{a)} del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un período de CINCO AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido, el Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser o no accionista de la compañía. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la junta general; b) Actuar como secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley de Compañías; e) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y el resultado de sus funciones presentándolo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO DIECISEIS.- COMISARIOS.-** La junta general designará un Comisario titular y uno suplente, quienes durarán en sus funciones UN AÑO, los mismos que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO DIECISIETE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se separará un porcentaje no menor del 10%, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el 50% del capital social. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un 50% para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.

Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notario Público Cuarta
Manta - Ecuador



Accionistas. **TITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DIECINUEVE.-**

NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un Liquidador Principal y otro Suplente. **CUARTA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía ACUATICA RAFAEL JAQUE MANTA MARCLUB S.A., es de UN **MIL 00|100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (**USD\$ 1.000,00**); distribuido a cada accionista de conformidad al siguiente detalle:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL				
NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
ACCIONISTA	SUSCRITO	INICIAL	POR PAGAR	ACCIONES
RAFAEL JAQUE F.	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 900,00	700
CARLOS JAQUE F.	\$ 100,00	100,00	100,00	100
TOTALES:	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000

01/ **QUINTA.- DECLARACION.-** Los accionistas de la compañía ACUATICAS RAFAEL JAQUE MANTAMARCLUB S.A., declaran bajo juramento lo siguiente: **Que se encuentra suscrito totalmente el capital social de la compañía, y que el pago del 100% del mismo será realizado mediante depósito en NUMERARIO en una entidad Bancaria local.-** Como consecuencia de esto una vez que se cumpla con el aporte del cien por ciento de la cuenta de

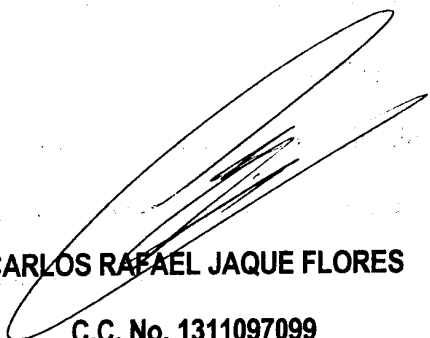
integración de capital, en la respectiva Institución bancaria, el capital pasará a constituirse como suscrito y pagado, sin que exista ningún tipo de valor pendiente de pago por este concepto.-

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, los accionistas fundadores designan como **Presidente** de la compañía al señor CARLOS RAFAEL JAQUE FLORES y como **Gerente General** de la misma, al señor RAFAEL MEDARDO JAQUE FISCHER, respectivamente; y autorizan al Representante Legal para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la presente escritura de constitución. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado JAIME MAMRIN RODRIGUEZ, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número Registro número trece guion mil novecientos ochenta y cinco guion treinta . Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto, DOY FE.- *g*

g
Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

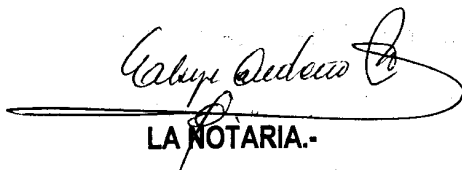
g
RAFAEL MEDARDO JAQUE FISCHER
C.I. 171670506-4





CARLOS RAFAEL JAQUE FLORES

C.C. No. 1311097099



LA NOTARIA.-

As...



SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7678330

Consultar

Codigo	Denominacion	Resultado	Fecha de Absolucion
7678330	ACUATICA RAFAEL JAQUE MANTAMARCLUB S.A.	APROBADA	2014-12-02

Manuel - Escudador
Voluntaria Publica Charra
Manuel - Escudador

ESTAS 07 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO: 2014.13.08.04.P6671.-

DOY FE.- *E*



Elsy Cedeño
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador





TRÁMITE NÚMERO: 6377

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4838
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	368
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716705064	JAQUE FISCHER RAFAEL MEDARDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1311097099	JAQUE FLORES CARLOS RAFAEL	Manta	ACCIONISTA	

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACUATICA RAFAEL JAQUE MANTAMAR CLUB S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

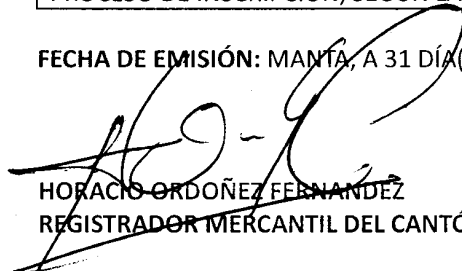
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 31 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

